



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-00323-00

PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY:
BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

De conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada **DORIS ANDREA BELTRAN OJEDA**, identificada con CC. No. 37.842.558, en las cuentas bancarias y corporaciones de esta ciudad, a cualquier título o CDT de las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL.

Ofíciase a las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

Limítese la medida en la suma de (\$12.000.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., límitese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILSON FANFAN JOYA

JUEZ

- CONSTANCIA: En la fecha se libraron los siguientes oficios: OFICIO No. **3769**, dirigido a BANCOLOMBIA, OFICIO No. **3770**, dirigido a BANCO DE BOGOTA, OFICIO No. **3771**, dirigido a BANCO AV VILLAS, OFICIO No. **3772**, dirigido a



BANCO BBVA, OFICIO No. **3773**, dirigido a BANCO DAVIVIENDA, OFICIO No. **3774**, dirigido a BANCO COLPATRIA, OFICIO No. **3775**, dirigido a FINANCIERA COMULTRASAN, OFICIO No. **3776**, dirigido a BANCO POPULAR, OFICIO No. **3777**, dirigido a BANCO CAJA SOCIAL con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA
J13CMBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OFICIO No. **3769**

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Señores:

BANCOLOMBIA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA BUENO DIAZ
CC. No. 63.336.077
DEMANDADA: DORIA ANDREA BELTRAN OJEDA
CC. No. 37.842.558
RADICADO: **680014003013-2018-00323-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada **DORIS ANDREA BELTRAN OJEDA**, identificada con CC. No. 37.842.558, en las cuentas bancarias y corporaciones de esta ciudad, a cualquier título o CDT de las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL. Oficiese a las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables. Límitese la medida en la suma de (\$12.000.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**FDO **WILSON FARFAN JOYA.**JUEZ."

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA
J13CMBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OFICIO No. **3770**

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Señores:

BANCO DE BOGOTA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA BUENO DIAZ
CC. No. 63.336.077
DEMANDADA: DORIA ANDREA BELTRAN OJEDA
CC. No. 37.842.558
RADICADO: **680014003013-2018-00323-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada **DORIS ANDREA BELTRAN OJEDA**, identificada con CC. No. 37.842.558, en las cuentas bancarias y corporaciones de esta ciudad, a cualquier título o CDT de las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL. Oficiese a las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables. Límitese la medida en la suma de (\$12.000.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**FDO **WILSON FARFAN JOYA.**JUEZ."

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA
J13CMBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OFICIO No. **3771**

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Señores:

BANCO AV VILLAS

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA BUENO DIAZ
CC. No. 63.336.077
DEMANDADA: DORIA ANDREA BELTRAN OJEDA
CC. No. 37.842.558
RADICADO: **680014003013-2018-00323-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada **DORIS ANDREA BELTRAN OJEDA**, identificada con CC. No. 37.842.558, en las cuentas bancarias y corporaciones de esta ciudad, a cualquier título o CDT de las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL. Oficiese a las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables. Límitese la medida en la suma de (\$12.000.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**FDO **WILSON FARFAN JOYA.**JUEZ."

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA
J13CMBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OFICIO No. **3772**

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Señores:

BANCO BBVA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA BUENO DIAZ
CC. No. 63.336.077
DEMANDADA: DORIA ANDREA BELTRAN OJEDA
CC. No. 37.842.558
RADICADO: **680014003013-2018-00323-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada **DORIS ANDREA BELTRAN OJEDA**, identificada con CC. No. 37.842.558, en las cuentas bancarias y corporaciones de esta ciudad, a cualquier título o CDT de las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL. Oficiese a las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables. Límitese la medida en la suma de (\$12.000.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**FDO **WILSON FARFAN JOYA.**JUEZ."

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA
J13CMBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OFICIO No. **3773**

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Señores:

BANCO DAVIVIENDA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA BUENO DIAZ
CC. No. 63.336.077
DEMANDADA: DORIA ANDREA BELTRAN OJEDA
CC. No. 37.842.558
RADICADO: **680014003013-2018-00323-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada **DORIS ANDREA BELTRAN OJEDA**, identificada con CC. No. 37.842.558, en las cuentas bancarias y corporaciones de esta ciudad, a cualquier título o CDT de las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL. Oficiese a las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables. Límitese la medida en la suma de (\$12.000.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**FDO **WILSON FARFAN JOYA.**JUEZ."

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA
J13CMBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OFICIO No. **3774**

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Señores:

BANCO COLPATRIA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA BUENO DIAZ
CC. No. 63.336.077
DEMANDADA: DORIA ANDREA BELTRAN OJEDA
CC. No. 37.842.558
RADICADO: **680014003013-2018-00323-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada **DORIS ANDREA BELTRAN OJEDA**, identificada con CC. No. 37.842.558, en las cuentas bancarias y corporaciones de esta ciudad, a cualquier título o CDT de las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL. Oficiese a las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables. Límitese la medida en la suma de (\$12.000.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**FDO **WILSON FARFAN JOYA.**JUEZ."

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA
J13CMBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OFICIO No. **3775**

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Señores:

FINANCIERA COMULTRASAN

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA BUENO DIAZ
CC. No. 63.336.077
DEMANDADA: DORIA ANDREA BELTRAN OJEDA
CC. No. 37.842.558
RADICADO: **680014003013-2018-00323-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada **DORIS ANDREA BELTRAN OJEDA**, identificada con CC. No. 37.842.558, en las cuentas bancarias y corporaciones de esta ciudad, a cualquier título o CDT de las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL. Oficiese a las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables. Límitese la medida en la suma de (\$12.000.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**FDO **WILSON FARFAN JOYA.**JUEZ."

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA
J13CMBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OFICIO No. **3776**

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Señores:

BANCO POPULAR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA BUENO DIAZ
CC. No. 63.336.077
DEMANDADA: DORIA ANDREA BELTRAN OJEDA
CC. No. 37.842.558
RADICADO: **680014003013-2018-00323-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada **DORIS ANDREA BELTRAN OJEDA**, identificada con CC. No. 37.842.558, en las cuentas bancarias y corporaciones de esta ciudad, a cualquier título o CDT de las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL. Oficiese a las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables. Límitese la medida en la suma de (\$12.000.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**FDO **WILSON FARFAN JOYA.**JUEZ."

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA
J13CMBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OFICIO No. **3777**

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Señores:

BANCO CAJA SOCIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA BUENO DIAZ
CC. No. 63.336.077
DEMANDADA: DORIA ANDREA BELTRAN OJEDA
CC. No. 37.842.558
RADICADO: **680014003013-2018-00323-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada **DORIS ANDREA BELTRAN OJEDA**, identificada con CC. No. 37.842.558, en las cuentas bancarias y corporaciones de esta ciudad, a cualquier título o CDT de las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL. Oficiese a las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables. Límitese la medida en la suma de (\$12.000.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**FDO **WILSON FARFAN JOYA.**JUEZ."

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria